

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00659 - 00

Subsanada la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 del 2022, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** *versus* **ADRIANA LUCIA LLANO ROJAS** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 00130158669619452590

1.1 Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 04/06/2021 y el 04/06/2022, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	4/06/2021	\$211.571,00
2	4/07/2021	\$214.049,00
3	4/08/2021	\$216.557,00
4	4/09/2021	\$219.094,00
5	4/10/2021	\$221.660,10
6	4/11/2021	\$224.256,60
7	4/12/2021	\$226.883,60
8	4/01/2022	\$229.541,40
9	4/02/2022	\$232.230.30
10	4/03/2022	\$234.950.60
11	4/04/2022	\$237.702.90
12	4/05/2022	\$240.487.40
13	4/06/2022	\$243.304,50
		\$2.952.288,40

1.2 Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **22,497%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **14,998%** efectivo anual, sin superar los

máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 04/06/2021 y el 04/06/2022 y una (1) cuota adicional por los intereses causados hasta antes de la presentación de la demanda, esto es, 29/06/2022, discriminadas así:

	<i>Fecha causación</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	4/06/2021	\$204.157,90
2	4/07/2021	\$201.679,50
3	4/08/2021	\$199.172,10
4	4/09/2021	\$196.635,30
5	4/10/2021	\$194.068,80
6	4/11/2021	\$191.472,30
7	4/12/2021	\$188.845,30
8	4/01/2022	\$186.187,50
9	4/02/2022	\$183.498,70
10	4/03/2022	\$180.778,30
11	4/04/2022	\$178.026,00
12	4/05/2022	\$175.241,50
13	4/06/2022	\$172.424,40
14	29/06/2022	\$107.397,00
		\$2.559.584,60

2. Por la suma de **\$14.574.006,70** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

3. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **22,497%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **14,998%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. *Pagaré No. 00130158609619452285*

2.1 Por la suma de **\$46.068.784,90** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el título valor ejecutado con vencimiento al 23/06/2022.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24/06/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de **\$2.558.358,70** por concepto de «*intereses remuneratorios*» de la obligación hasta el 23/06/2022.

3. Pagaré No. 00130158689619452962

3.1 Por la suma de **\$1.590.220,70** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el título valor ejecutado con vencimiento al 23/06/2022.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20218659** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMIREZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c23ffe3b5eb60b497fb77a65bd0f5c6db22b8be87c6165414c67bc855f55ead**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>